

, 23 de

MARZO

de 1992.-

TERCERIA COADYUVANTE.

El Licenciado Luis Higuera en representación de CONDOMINIO NEREYDA, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la CAJA DE AHORROS le sigue a ATILANO ESPINO Y ENEDINA GARCIA DE ESPINO.-

CONTESTACION A LA
TERCERIA.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio acudo ante este Augusto Tribunal de Justicia, con el fin de contestar la presente Terceria, según el traslado que nos ha conferido por medio de la providencia fechada 17 de enero de 1992.-

De conformidad con el artículo 346, numeral 1, corresponde a este Despacho defender los intereses del Estado, en los procesos que se instauren en contra de éste.

LOS HECHOS LOS CONTESTAMOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO: Aceptamos que los señores Enedina García de Espino y Atilano Espino son propietarios del apartamento 6-B en el Condominio Nereyda; el resto lo negamos, pues no nos consta.

SEGUNDO: Este hecho lo negamos, pues no existe en el expediente prueba de que en fechas anteriores se les requiriera a los señores Espino el pago de dicha deuda; el resto lo aceptamos, ya que así consta en el acta notarial visible a foja 3 vuelta del expediente.

TERCERO: Este hecho lo negamos, pues no consta en el expediente los documentos necesarios que comprueben tal aseveración del tercerista.

NUESTRO CRITERIO SOBRE LA PRETENSION DEL TERCERISTA ES EL SIGUIENTE:

La presente tercería no acompaña copia debidamente autenticada del auto ejecutivo, dictado en el proceso por cobro coactivo al que accede, tal como lo exige nuestro ordenamiento